

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAMAYOR DE CALATRAVA

ANUNCIO

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2021, de aprobación inicial del texto consolidado de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de Villamayor de Calatrava. por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real que tuvo lugar con 15 de abril de 2021, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que finalizado el referido plazo de exposición al público, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley, y que es del siguiente tenor literal:

TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica fijadas en el artículo 96.1 de la mencionada Ley, queda de la siguiente manera:

A) Turismos:

- De menos de ocho caballos fiscales	12,62 euros.
- De 8 hasta 11 ,99 caballos fiscales	34,08 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante	112,00 euros.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas	83,30 euros.
- De 21 a 50 plazas	118,64 euros.
- De más de 50 plazas	148,30 euros.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64 euros.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30 euros.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales	17,67 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales	27,77 euros.
- De más de 25 caballos fiscales	83,30 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil 17,67 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 27,77 euros.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil 83,30 euros.

F) Otros Vehículos

- Ciclomotores 4,42 euros.
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos 4,42 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos 7,57 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos 15,15 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos 30,29 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos 60,58 euros.

Artículo 2.

El pago del impuesto se acreditará mediante Recibo.

Artículo 3.

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer periodo cobratorio que efectúe la Diputación Provincial de Ciudad Real.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Disposición transitoria.

Las personas o entidades que a fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios.

Disposición final.

El presente texto refundido y consolidado de la ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuya modificación definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

sesión celebrada el día 31 de marzo de 2021, entrará en vigor el mismo día de su publicación del texto íntegro de la publicación del texto consolidado en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Anuncio número 2644

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>